



Observatorio
de participación política de las
MUJERES
en el Estado de CAMPECHE



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MAGISTRADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL TRIBUNAL**”, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ, PRESIDENTA DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLITICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y POR LA OTRA PARTE EL **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INE**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **CONTADOR PÚBLICO FERNANDO BALMES PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE **VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN CAMPECHE**, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LICDA. ITZEL AGUILAR AMBROCIO, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, Y QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL TRIBUNAL”

- I.1. Que es un órgano especializado en materia electoral con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; cuenta con personalidad legal para celebrar contratos y convenios, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 7, 12, fracción XXI, y 18, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 22, fracción XXVII, y 31, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- I.2. Entre las funciones del órgano jurisdiccional local en materia electoral, se encuentra ser garante de que los actos y resoluciones electorales se sujeten a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, ello de conformidad con los artículos 14, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 3y 622 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; asimismo, garantizar y proteger los derechos político-electorales de la ciudadanía, observando en todo momento los principios constitucionales de paridad,



igualdad y equidad de género, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

- I.3. Que su funcionamiento se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los tratados e instrumentos internacionales firmados y ratificados por México, por la Constitución Política del Estado de Campeche, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; así como por la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el Reglamento interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.
- I.4. Que cuenta con personalidad jurídica y capacidad legal para suscribir el presente convenio, así como con el personal, equipos e infraestructura necesaria para afrontar los compromisos derivados del mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) párrafo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 29, fracción II; 30, 31 y 32 del Código Civil del Estado de Campeche; 2, párrafo primero y 625 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 12, fracción XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 22, fracción XXVII, y 31, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- I.5. Que se encuentra representado en este acto por el Mtro. Francisco Javier Ac Ordóñez, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien manifiesta estar facultado por el Pleno del "EL TEEC", y cuya personalidad se encuentra debidamente acreditada mediante escritura pública número 6 tomo 98, folio 569 a 571 ante la Fe del notario público Licenciado Roger Francisco Medina Góngora notario público número 10 del primer distrito judicial del Estado, con fecha 17 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y 22, fracción XXVII, y 31, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- I.6. Para los efectos que legalmente procedan en este asunto, señala como su domicilio, el ubicado en la Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román, C. P. 24040, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes conformado con la clave: TEECI407016V5.



II. DECLARA “EL INE”:

II.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 1, 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo “**LGIFE**”, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.

II.2. Que en términos de lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), f) y g), de la “**LGIFE**”, “**EL INE**” tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

II.3. Que de conformidad con el artículo 58, párrafo 1, incisos a), b) y g) de la “**LGIFE**”, “**EL INE**” tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía; y orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

II.4. Que para la instrumentación de los programas de educación cívica se ha contemplado la colaboración y coordinación con diversos actores estratégicos, tales como autoridades e instituciones de los tres niveles de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, universidades, instituciones académicas, partidos políticos, entre otros.

II.5. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 33 de la “**LGIFE**”, “**EL INE**” tiene su domicilio en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.



II.6. Que de conformidad con el artículo 61 de la “LGIPE”, en cada una de las entidades federativas, “EL INE” contará con una delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local, éste último de forma temporal durante el proceso electoral federal.

II.7. Que el Contador Público Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en Campeche, cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente documento, así como para ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, en términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo 1, inciso h), de la “LGIPE”, en relación con lo previsto en los artículos 51, párrafo 1, inciso s), del mismo ordenamiento legal; 57, párrafo 1, inciso r), del Reglamento Interior de este Instituto, y la escritura pública número 172,119, del 17 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 151 de la Ciudad de México, Licenciado Cecilio González Márquez, manifestando que a la fecha de la suscripción del presente documento sus facultades no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna.

II.8. Que, para los efectos legales derivados de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en el Edificio Plaza del Mar, Tercer Nivel, Prolongación Calle 51, entre Avenidas Ruiz Cortines y Pedro Sainz de Baranda, Colonia Centro, Código Postal 24000, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1. Que, con base en las anteriores declaraciones, se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que se ostentan para celebrar el presente Convenio.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí, para lograr cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio.

III.3. Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de apoyo y cooperación para la implementación de actividades encaminadas a promover, desarrollar y difundir la cultura político-democrática, la educación cívica,



los derechos humanos, la construcción de ciudadanía y demás acciones conforme a lo establecido en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCÍVICA).

SEGUNDA. Con el fin de alcanzar los objetivos del presente instrumento, mencionados en la cláusula anterior, **“LAS PARTES”** convienen establecer los siguientes Compromisos y Derechos:

- a) Mantener una estrecha relación para la consecución del objeto del presente Convenio.
- b) Promocionar y difundir los programas, actividades y/o proyectos que determinen realizar.
- c) Cualquier otra actividad que resulte necesaria o se considere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de este Convenio, existiendo siempre consentimiento por **“LAS PARTES”**.

TERCERA. Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, **“LAS PARTES”** celebrarán Convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, los cuales serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a **“LAS PARTES”**, así como por los responsables ejecutores del programa a desarrollar.

Los proyectos o programas de trabajo que deriven en contratos, en adquisición de bienes o servicios, serán sometidos a las instancias de aprobación correspondientes de **“LAS PARTES”**, en el entendido que de realizar convenios específicos en los cuales se determine en su objeto asesoría, capacitación, diseño o estructura de proyectos o programas, su formulación e implementación, deberá precisarse el valor de cada contraprestación.

CUARTA. “LAS PARTES” podrán realizar y coordinar reuniones y actividades sobre asuntos que sean de interés mutuo para facilitar el cumplimiento del objeto del presente Convenio. En ese sentido, para efecto de coordinar su adecuado desarrollo y cumplimiento, así como para entablar las comunicaciones de tipo general sobre aspectos de carácter administrativo y legal de este Convenio, convienen en **designar como enlaces** a los siguientes servidores públicos:

1. En el caso de **“EL TRIBUNAL”**, a la Mtra. Brenda Noemy Domínguez Aké, en su carácter de Presidenta del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Campeche, con datos de correo electrónico



institucional bdominguez@teec.mx y teléfono de oficina 981-81-1-32-02. (3) (04) Ext. 104 y 105.

2. En el caso de “**EL INE**”, a la Licda. Itzel Aguilar Ambrocio, en su carácter de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, con datos de correo electrónico institucional itzel.aguilar@ine.mx y teléfono de oficina 9818168720.

QUINTA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo por voluntad de “**LAS PARTES**”, mediante el instrumento respectivo, precisando las circunstancias que lo motiven, así como el objeto, alcance y obligaciones que esto genere, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto, debiendo adjuntarse como anexo al presente instrumento.

SEXTA. El personal designado por cada institución para la realización del objeto materia del presente instrumento. se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de “**LAS PARTES**” asumirá la responsabilidad que le corresponda por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos, por lo que el personal continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Institución con la que tenga establecida su relación laboral, independientemente de que estuviera prestando sus servicios fuera de ella o en instalaciones de la contraparte a la que fuera comisionado.

SÉPTIMA. Queda expresamente pactado que las personas signantes del presente Convenio no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”.

OCTAVA. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que, la interpretación del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes acuerdan resolverlo de común acuerdo.

NOVENA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, tendrá una duración de 2 años, y podrá ser prorrogado por igual término, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre “**LAS PARTES**”.



Las “PARTES” convienen en que la rescisión o terminación de este Convenio, anexos o instrumentos legales derivados del presente acuerdo de colaboración, no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y debido a su vigencia.

DÉCIMA. “LAS PARTES” establecen que en el presente Convenio no existe dolo, mala fe, error, ni ningún otro tipo de vicio del consentimiento que pudiera rescindirlo y, por ende, es obligatorio para ellas en los términos previstos en el mismo y conforme a las modificaciones que resulten.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) Por el acuerdo de “LAS PARTES”.
- b) Por rescisión.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. Manifiestan “LAS PARTES” que tendrán la facultad de rescindir administrativamente el presente Convenio sin responsabilidad alguna, en caso de incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes, o revocarlo anticipadamente cuando concurren razones de interés público, sin necesidad de declaración judicial previa, siempre y cuando se notifique por escrito a la otra parte cuando menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido, con el fin de que puedan finiquitarse las actividades que se estén realizando.

DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES” convienen en liberarse mutuamente del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio por causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como fuerzas de la naturaleza (huracanes, terremotos, sismos, etc.), huelgas o paros laborales, orden de autoridad, suspensión de servicios públicos (tales como servicio eléctrico, agua, transporte, etc.), invasión, actos terroristas, intervención del ejército o fuerza pública, o por cualesquier otra causa similar y en los términos de lo dispuesto por el Código Civil para el estado de Campeche.

DÉCIMA CUARTA. “LAS PARTES” se comprometen a utilizar la información generada con motivo de la colaboración, exclusivamente para los fines que la hubieran recibido, otorgando el tratamiento legal correspondiente de conformidad con lo previsto en la normatividad que le resulte aplicable en materia de uso, tratamiento y protección de datos personales.



Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance del presente instrumento, lo firman por duplicado al margen y al calce, para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

FIRMAN DE CONFORMIDAD

POR “EL TRIBUNAL”



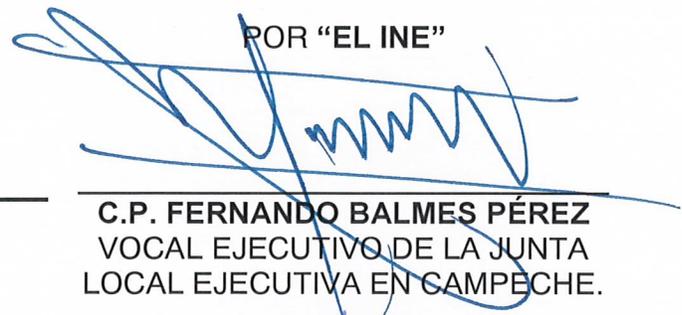
**MTRO. FRANCISCO JAVIER AC
ORDÓÑEZ**
MAGISTRADO PRESIDENTE.

TESTIGO



**MTRA. BRENDA NOEMY
DOMÍNGUEZ AKÉ**
PRESIDENTA DEL OBSERVATORIO
DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE
LAS MUJERES EN EL ESTADO DE
CAMPECHE.

POR “EL INE”



C.P. FERNANDO BALMES PÉREZ
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA
LOCAL EJECUTIVA EN CAMPECHE.

TESTIGO



LICDA. ITZEL AGUILAR AMBROCIO
VOCAL DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA
DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN
EL ESTADO DE CAMPECHE.